



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", adoptado por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en su duodécimo periodo de sesiones, el 17 de junio del 2022, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Luego del análisis y debate correspondiente en la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores de fecha 22 de mayo de 2023, se acordó por mayoría aprobar el presente dictamen, votando a favor los señores congresistas, **Alva Prieto María Del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Alcarraz Agüero Yorel, Bustamante Donayre Ernesto, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Tacuri Valdivia Germán, Cueto Aservi José y Valer Pinto Héctor**; en contra, la señora congresista **Palacios Huamán Margot**, y en abstención, los señores congresistas **Cutipa Ccama Víctor y Robles Araujo Silvana**. Conforme a la fórmula legal que se describe.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Resolución Legislativa N° 4710/2022-PE, ingresó al Congreso de la República, mediante Oficio N° 091-2023-PR, de fecha 11 de abril de 2023, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor José Williams Zapata, documento que fue suscrito por la presidente de la República, señora Dina Ercilla Boluarte Zegarra; el presidente del Consejo de Ministros, Luis Alberto Otárola Peñaranda; y la Ministra de Relaciones Exteriores, Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril del 2023 y a la Comisión de Relaciones Exteriores el 13 de abril de 2023.

Al pedido se adjuntó:

El Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, ha sido remitido al Congreso de la República, acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

- 1) Oficio N° 091-2023-PR, de fecha 11 de abril de 2023.
- 2) Proyecto de Resolución Legislativa
- 3) Resolución Suprema N° 053-2023-RE, de fecha 10 de abril de 2023.
- 4) Informe (DGT – EPT) N° 6-2023, de fecha 21 de marzo de 2023.
- 5) Copia del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".
- 6) Copia del "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio".
- 7) Copia de la Declaración Ministerial del 14 de noviembre de 2001, de la Organización Mundial del Comercio.
- 8) Copia del Programa de Trabajo de Doha. Declaración Ministerial del 18 de diciembre de 2005.
- 9) Copia de la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/70/1, del 25 de septiembre de 2015, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".
- 10) Copia de la Decisión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, del 13 de diciembre de 2017, sobre subvenciones a la pesca.
- 11) Copia de la Decisión Ministerial del 17 de junio de 2022 de la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.
- 12) Memorándum (DAE) N° DAE00297/2023, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 09 de marzo del 2023.
- 13) Oficio N° 101-2023-MINCETUR/VMCE, de fecha 08 de marzo del 2023.
- 14) Informe N° 0003-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAM, de fecha 07 de marzo del 2023.
- 15) Oficio N° 00000100-2023-PRODUCE/DVPA, de fecha 25 de febrero del 2023.
- 16) Informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ, de fecha 24 de febrero del 2023.
- 17) Oficio N° 467-2023-EF/13.01, de fecha 08 de marzo del 2023.
- 18) Informe N° 028-2023-EF/62.01, de fecha 06 de marzo del 2023.
- 19) Oficio N° 00109-2023-MINAM/SG, de fecha 08 de febrero del 2023.
- 20) Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de fecha 31 de enero del 2023.
- 21) Oficio OF. RE (DAE) N° 2-14-B/48, de fecha 24 de enero del 2023.
- 22) Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ratificación del Perú del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", sin fecha.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió el Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/178, de fecha 05 de mayo del 2023, por el que se remitieron los siguientes documentos:

- 1) Informe DGT N° 003-2023, de fecha 18 de abril del 2023.
- 2) Memorándum DSL003612023, de fecha 26 de abril del 2023.
- 3) Oficio N° 00000233-2023-PRODUCE/DVPA, de fecha 03 de mayo del 2023.
- 4) Informe N° 00000032-2023-PRODUCE/DSE, de fecha 26 de abril del 2023.
- 5) Informe N° 2-2023-FONDEPES/DIGEPROFIN, de fecha 16 de enero del 2023.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión del portal del Congreso de la República en los diferentes periodos parlamentarios no se encuentra iniciativa y/o propuesta legislativa de igual o similar contenido.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26647, "Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecuan norma nacional sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo"
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N°002-DG/T/RE/2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados".
- Resolución Legislativa N° 30591, Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.
- Decreto Supremo N° 040-2017-RE, por el que Ratifican el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada".
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

- Decreto Supremo N° 010-92-PE, norma de creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).
- Resolución Jefatural N° 016-2021-FONDEPES/J, por la que se aprobó el Reglamento REG-001-FONDEPES-V.01 "Reglamento General de Operaciones de Crédito del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES".

3.2. Marco internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de 1994.
- Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

IV. CONTENIDO DEL TRATADO

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones a través del Informe (DGT) N° N° 6-2023, de fecha 21 de marzo de 2023 (páginas 5 a 17), el contenido del proyecto bajo análisis se puede resumir de la siguiente manera:

"El Protocolo de Enmienda"

16. El Protocolo de Enmienda cuenta con un preámbulo, seis párrafos numerados, un párrafo final y una referencia a pie de página. Adicionalmente, cuenta con un anexo denominado "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" (en adelante, el Acuerdo). A continuación, se describirá primero el texto principal del Protocolo de Enmienda y, posteriormente, el texto del Acuerdo.

17. El primer párrafo del preámbulo señala que el Protocolo de Enmienda es celebrado por los "Miembros de la Organización Mundial del Comercio". Por su parte, en el segundo párrafo de dicho preámbulo se hace referencia a la Decisión de la Conferencia Ministerial de 17 de junio de 2022 (documento WT/MIN (22)/33-WT/L/1144), la cual fue adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech.

18. Luego del preámbulo, en el párrafo 1 del Protocolo de Enmienda se señala que en el momento en que este entre en vigor (de conformidad con su párrafo 4) el Acuerdo de Marrakech será enmendado insertando en su Anexo 1A, después del "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias", el Acuerdo que figura en el anexo del Protocolo de Enmienda.

19. Por su parte, en el párrafo 2 del Protocolo de Enmienda se establece que no se podrán formular reservas a este instrumento internacional,

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

mientras que el párrafo 3 indica que el Protocolo de Enmienda está abierto a la aceptación de los miembros de la OMC.

20. El párrafo 4 indica que el Protocolo de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech, el cual ha sido citado previamente en el presente informe.

21. Adicionalmente, el párrafo 5 señala que el Protocolo de Enmienda será depositado en poder del Director General de la OMC y el párrafo 6, a la vez, establece que será registrado de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

22. El párrafo final del Protocolo de Enmienda deja constancia que fue adoptado en la ciudad de Ginebra, Confederación Helvética, el 17 de junio de 2022, en un solo ejemplar y en tres versiones: en español, francés e inglés. Dicho párrafo también precisa que las citadas versiones son todas igualmente auténticas.

23. Por su parte, la referencia a pie de página 1 agrega que para el cálculo de las aceptaciones que se requieren para la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda, el instrumento de aceptación que presente la Unión Europea (por ella y por sus Estados miembros) se contabilizará como la aceptación de un número de miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que sean miembros de la OMC.

- El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca

24. Como ya se ha mencionado, el Acuerdo es anexo del Protocolo de Enmienda. Cuenta con doce artículos numerados y veintiún referencias a pie de página con información técnica que precisa sus disposiciones.

- Artículo 1: Alcance

25. El artículo 1 establece que el Acuerdo se aplicará a las subvenciones a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar en el mismo sentido del artículo 1, párrafo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

26. La referencia a pie de página 1 del Acuerdo señala que, para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están fuera del alcance del Acuerdo. La referencia a pie de página 2 precisa, por su parte, que los pagos entre gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no se consideran como subvenciones en el sentido del Acuerdo. Adicionalmente, la referencia a pie de página 3, señala que, para los efectos del Acuerdo, una subvención será atribuible a un miembro (en adelante entiéndase miembros de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

la OMC) que la conceda, sin importar el pabellón o el registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

- Artículo 2: Definiciones

27. El artículo 2 establece las definiciones de cinco términos o expresiones que se emplean en el Acuerdo. Así, en el literal a de dicho artículo se señala que por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos procesados o no.

28. El literal b define "pesca" y señala que se entiende por ella: la búsqueda, captura, recogida, recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces. Por su parte, en el literal c se define a las "actividades relacionadas con la pesca" que son aquellas operaciones de apoyo o preparación de la pesca, lo que incluye el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte del pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto. Se incluye, además, en esta definición, a la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.

29. El literal d define el término "buque". Se entiende por buque cualquier navío, barco de cualquier tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas. Por su parte, el literal e del mismo artículo 2 define el término "operador" como el propietario de un buque o cualquier persona que tenga a su cargo, dirija o controle un buque.

- Artículo 3: Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada.

30. El artículo 3 del Acuerdo tiene tres párrafos numerados y seis referencias a pie de página con precisiones técnicas. En la referencia a pie de página 4 se aclara que por pesca INDNR se entiende a las actividades descritas en el párrafo 3 del "Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada"¹ de la Organización

¹ El texto del "Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada" puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.fao.org/3/y1224s/Y1224S.pdf>.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

de las Naciones para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en 2001.

31. Por su parte, el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo prohíbe a los miembros de la OMC otorgar cualquier subvención a un buque u operador que practique la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca INDNR.

32. Al respecto, la referencia a pie de página 5 precisa que a los efectos del artículo 3 antes mencionado por "operador" se entiende al operador en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR (operador en el sentido del artículo 2, literal e del Acuerdo). Adicionalmente, la misma referencia a pie de página agrega que la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR se aplica a las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

33. El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo establece, a la vez, que a los efectos del artículo 3.1, se considerará que se da un caso de pesca INDNR por parte de un buque u operador si una determinación positiva en ese sentido es formulada por cualquiera de las siguientes entidades:

- a) Un miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción.
- b) Un Estado miembro del pabellón, en relación con actividades realizadas por buques que enarbolan su pabellón.
- c) Una OROP o un AROP pertinente de conformidad con sus normas y procedimientos y con el Derecho Internacional pertinente, en particular con la presentación de una notificación con información oportunas en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

34. Seguidamente, en la referencia a pie de página 6 se añade que nada de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo deberá interpretarse en el sentido que obliga a los miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a realizar determinaciones de pesca INDNR. La referencia a pie de página 7 precisa, además, que nada de lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo se interpretará en un sentido que afecte a la competencia de las entidades antes enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes o en el sentido que otorga nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

35. El artículo 3, párrafo 3 literal a del Acuerdo establece que en relación con el párrafo 2 antes descrito, se entenderá por "determinación positiva" aquella constatación definitiva formulada por un miembro de que un buque u operador ha practicado la pesca INDNR. También se entenderá por

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

dicha expresión la inclusión de un buque u operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por parte de una OROP o un AROP.

36. La referencia a pie de página 8 agrega que nada de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo se interpretará en el sentido que retrasa una determinación de pesca INDNR o que afecta la validez o exigibilidad de tal determinación.

37. Por su parte, el párrafo 3 literal b dispone que, a los efectos del literal a antes mencionado, la prohibición establecida en el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo se aplicará cuando la determinación positiva de un miembro ribereño se base en hechos pertinentes y dicho miembro haya proporcionado al Estado miembro del pabellón, y si se conoce, al miembro otorgante de la subvención lo siguiente:

- i) Notificación oportuna, a través de canales apropiados, informando que un buque u operador ha sido detenido temporalmente y está a la espera de una investigación posterior por practicar pesca INDNR o que el miembro ribereño ha iniciado una investigación al respecto. Dicha notificación incluirá referencias a cualquier información sobre hechos, leyes, reglamentos, procedimientos administrativos u otras medidas que sean pertinentes.

- ii) La oportunidad de intercambiar información pertinente antes de la determinación de pesca INDNR a fin de permitir que dicha información se tenga en consideración en la determinación definitiva. El miembro ribereño puede especificar la forma y el periodo de tiempo en que ese intercambio de información deberá darse.

- iii) Notificación de la determinación definitiva, así como cualesquiera sanciones aplicadas incluyendo, si corresponde, su duración.

38. En el último párrafo del artículo 3, párrafo 3 del Acuerdo se agrega que el miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité de Subvenciones a la Pesca al que se refiere el artículo 9 del Acuerdo.

39. Cabe precisar que la referencia a pie de página 9 agrega que la oportunidad de intercambiar información pertinente a la que se refiere el punto ii antes mencionado puede incluir dialogar o intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado miembro del pabellón o el miembro otorgante de la subvención.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

40. El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo establece que el miembro otorgante de la subvención, al fijar la duración de la prohibición a la que se refiere el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR. La prohibición a la que se hace referencia en el párrafo 1 se aplicará, por lo menos, mientras siga vigente la sanción que resulte de la determinación que haya dado lugar a tal prohibición o, al menos mientras el buque u operador figure en una lista de una OROP o de un AROP, cualquiera que sea el periodo más largo.

41. Sobre este punto, la referencia a pie de página 10 agrega que se pondrá término a las sanciones de conformidad con las leyes o procedimiento de la autoridad que haya formulado la determinación a la que se refiere el artículo 3, párrafo 2 del Acuerdo.

42. Sumado a lo anterior, el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo dispone que el miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del párrafo 1 al Comité de Subvenciones a la Pesca de conformidad con el artículo 8, párrafo 3.

43. Por su parte, el párrafo 6 del artículo 3 del Acuerdo prevé que en caso un Estado miembro rector del puerto notifique a un miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundamentados para considerar que un buque que se encuentra en unos de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en consideración la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

44. Adicionalmente, el párrafo 7 dispone que cada miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos o procedimientos administrativos a fin de asegurarse que no se otorguen ni mantengan subvenciones a las que se refiere el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo. Se incluyen las subvenciones de este tipo existentes al momento de la entrada en vigor del Acuerdo.

45. Finalmente, el párrafo 8 del artículo 3 del Acuerdo establece que, por un periodo de dos años desde su entrada en vigor, las subvenciones concedidas o mantenidas por países miembros en desarrollo (incluidos los países miembros menos adelantados (PMA)) hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3, párrafo 1 y 10 del Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

- Artículo 4: Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas

46. El párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo señala que ningún miembro otorgará ni mantendrá subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas respecto de una población sobreexplotada.

47. El párrafo 2 siguiente agrega que para efectos del artículo 4 del Acuerdo, una población está "sobreexplotada" si ha sido reconocida como tal por un miembro ribereño en cuya jurisdicción tiene lugar la pesca o por una OROP o un AROP pertinente en zonas y respecto de especies de su competencia. Se agrega en el mismo párrafo 2 que el reconocimiento de una población sobreexplotada se hace con base en los mejores datos científicos que se disponga.

48. A continuación, el párrafo 3 precisa que no obstante lo señalado en el párrafo 1, un miembro podrá otorgar o mantener las subvenciones a las que se refiere dicho párrafo, si tales subvenciones u otras medidas se aplican con el fin de reestablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.

49. Al respecto, la referencia a pie de página 11 señala que por "nivel biológicamente sostenible" se entiende el nivel determinado por un miembro ribereño con jurisdicción en la zona que tenga lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca o por una OROP o un AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia. Se agrega que la determinación de que se trate se hará utilizando puntos de referencia como el de máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería.

50. El párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo agrega que, durante un período de dos años desde la fecha de su entrada en vigor, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países miembros en desarrollo (incluidos los PMA miembros) y hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4, párrafo 1 y 10 del Acuerdo.

- Artículo 5: Otras subvenciones

51. El artículo 5 del Acuerdo tiene tres párrafos numerados. En el párrafo 1 se señala que ningún miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o a actividades relativas a la pesca fuera de la jurisdicción de un

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

miembro ribereño o un no miembro ribereño y tampoco fuera de la competencia de una OROP o un AROP pertinente.

52. Adicionalmente, en el párrafo 2 se menciona que un miembro tendrá especial cautela y ejercerá la moderación necesaria cuando otorgue subvenciones a buques que no enarboleden su pabellón.

53. El siguiente párrafo, el 3, agrega que un miembro tendrá especial cuidado y moderación cuando otorgue subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas en relación con poblaciones cuyo estado se desconozca.

- Artículo 6: Disposiciones específicas para los PMA miembros

54. El artículo 6 del Acuerdo hace referencia a la obligación que tienen los miembros de ejercer la moderación necesaria cuando se planteen casos en los que intervenga un PMA miembro. A ello se añade que las soluciones que se estudien en esos casos tendrán en consideración la situación de los PMA miembros de que se trate.

- Artículo 7: Asistencia técnica y creación de capacidad

55. Por otro lado, el artículo 7 del Acuerdo dispone que, a los países en desarrollo miembros, incluidos los PMA miembros, se les prestará asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específica para la aplicación de las disciplinas señaladas en el Acuerdo.

56. Adicionalmente, en el artículo 7 se añade que se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones a dicho mecanismo por los miembros de la OMC serán exclusivamente de carácter voluntario y no se usará para ello los recursos del presupuesto ordinario de esa organización internacional.

- Artículo 8: Asistencia técnica y creación de capacidad

57. En el artículo 8 del Acuerdo cuenta ocho párrafos numerados y cinco referencias a pie de página con precisiones a sus disposiciones.

58. En el párrafo 1 se señalan las medidas que cada miembro debe llevar a cabo para fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, así como para permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

compromisos en esa materia. Tales medidas, que son sin perjuicio de lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias,² son las siguientes:

a) La primera medida consiste en proporcionar el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga determinada subvención. Lo anterior, como parte de las notificaciones periódicas sobre subvenciones a la pesca en virtud del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

b) La segunda medida busca proporcionar (como parte de las notificaciones periódicas y de conformidad con el 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en la medida de lo posible) información respecto de:

i) El estado de poblaciones de peces en la pesquería para la se otorga la subvención, así como los puntos de referencia utilizados y si esas poblaciones se comparten con otro miembro o si están ordenadas por una OROP o un AROP. Por ejemplo, se informará si estas poblaciones de peces están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas.

ii) Las medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de que se trate.

iii) La capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención.

iv) El nombre y el número de identificación del buque o buques de pesca beneficiarios de la subvención.

v) Los datos sobre capturas por especies o grupos de especies en la pesquería para la que ha sido otorgada la subvención.

59. Por su parte, en la referencia a pie de página 12 se señala que a los efectos del artículo 8, párrafo 1 del Acuerdo, los miembros deberán proporcionar esta información adicionalmente a la que ya deben remitir en virtud del 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se añade que ello debe ser con arreglo a cualquier cuestionario utilizado por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.³

² El artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias hace referencia a cuestiones específicas de las notificaciones sobre subvenciones de los miembros de la OMC.

³ El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias supervisa la aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y se reúne por lo menos dos veces al año. Dicho comité fue establecido en virtud del artículo 24.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

60. Por otro lado, en la referencia a pie de página 13 se añade que en el caso de los PMA miembros y de los países miembros en desarrollo, la notificación de la información adicional prevista en el apartado a antes referido, podrá presentarse cada cuatro años. Sin embargo, para esto, la participación anual en el volumen mundial de producción de pesca de captura marina de tales PMA y estados en desarrollo no deberá superar el 0.8% anual según los datos publicados de la FAO más recientes y distribuidos por la Secretaría de la OMC.

61. En la referencia a pie de página 14 se menciona que por "poblaciones compartidas" se entiende a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más miembros ribereños o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta, pero adyacente.

62. A su vez, en la referencia a pie de página 15 se precisa que, en el caso de las pesquerías de especies múltiples, los miembros podrán presentar otros datos pertinentes de que dispongan sobre las capturas en lugar de los datos señalados en el punto v.

63. Adicionalmente, el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo señala que cada miembro notificará cada año por escrito al Comité de Subvenciones a la Pesca una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente por haber practicado la pesca INDNR.

64. Por su parte, el párrafo 3 precisa que cada miembro informará al referido Comité de Subvenciones a la Pesca las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo. Lo anterior deberá ser en un plazo de un año desde que entre en vigor el Acuerdo. Están incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones a las que se refieren los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo. De igual manera, cada miembro informará rápidamente a dicho Comité de las modificaciones posteriores de tales medidas y de las nuevas que adopte para aplicar las prohibiciones del artículo 3 del Acuerdo.

65. El párrafo 4 del artículo 8 agrega que cada miembro proporcionará al Comité de Subvenciones a la Pesca, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, una descripción de su regulación pesquera con referencias a su marco normativo permitiente en relación con el Acuerdo (leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, entre otros). Cada miembro deberá, además, informar rápidamente a este Comité respecto de cualquier modificación posterior. Se precisa que esta obligación puede ser cumplida facilitando un

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

enlace electrónico actualizado al Comité de las páginas web oficiales apropiadas en las que figure esta información.

66. Por su parte, el párrafo 5 del mismo artículo establece que los miembros podrán solicitar información adicional al miembro que notifica (respecto de sus notificaciones) y de la información presentada en virtud del artículo 8 del Acuerdo. El miembro notificante deberá responder con rapidez a esa solicitud, por escrito y de manera completa. Si un miembro considera que la notificación e información que ha recibido no ha sido suministrada en virtud del artículo 8 del Acuerdo, podrá someter la cuestión a otro miembro o del Comité.

67. Según el párrafo 6 del artículo 8 del Acuerdo, los miembros notificarán si son miembros de una OROP o partes de un AROP al Comité de Subvenciones a la Pesca luego de la entrada en vigor del Acuerdo. Dicha notificación debe contar, como mínimo, con el texto del instrumento jurídico que establece la OROP (o el AROP), la zona y las especies bajo su competencia, además de la información sobre el estado de la población de las especies ordenadas.

68. Adicionalmente, se señala en el párrafo 6 que los miembros deberán remitir al Comité de Subvenciones a la Pesca una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, sus normas y procedimientos relativos a su determinación de pesca INDNR y unas listas actualizadas de buques y operadores que tal miembro haya determinado que han practicado la pesca INDNR.

69. Estas notificaciones podrán ser remitidas de manera individual o en grupo. Si hay cambios en la información remitida estas también deben ser comunicadas al Comité. La Secretaría de este Comité tendrá una lista de las OROP/AROP que sean notificadas en virtud del artículo 8 del Acuerdo.

70. Respecto de las notificaciones individuales o en grupo antes referidas, en la referencia a pie de página 16 se precisa que esta obligación puede ser ejecutada facilitando un enlace electrónico de la(s) página(s) oficial(es) y apropiadas del miembro notificante en la que figure dicha información.

71. En el párrafo 7 se precisa que los miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

a) La condición jurídica de dicha notificación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias o en el marco del Acuerdo.

b) Los efectos de la medida en el sentido establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

c) La naturaleza de la propia medida.

72. Por último, el párrafo 8 del artículo 8 el Acuerdo recalca que nada de lo señalado en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

- Artículo 9: Disposiciones institucionales

73. El artículo 9 del Acuerdo está compuesto por cinco párrafos numerados. En su párrafo, 1 los miembros de la OMC han acordado crear el Comité de Subvenciones a la Pesca al cual se ha hecho referencia anteriormente (no debe confundirse con el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias). El Comité de Subvenciones a la Pesca estará compuesto por representantes de todos los miembros de esa organización internacional.

74. A ello se debe agregar que, según el mismo párrafo 1, el Comité elige a su Presidente y se reúne dos veces al año como mínimo y siempre que ello sea solicitado por un miembro de conformidad con el Acuerdo. El referido Comité tendrá las funciones que se le atribuyan en el Acuerdo o por los miembros, los que podrán celebrar consultas sobre toda cuestión relativa al Acuerdo o el logro de sus objetivos. Adicionalmente, se señala que la Secretaría de la OMC prestará los servicios de secretaría del Comité.

75. En su párrafo 2 se acota, de igual manera, que toda la información que se proporcione en virtud de los artículos 3, 8 y 9 del Acuerdo será examinada por el Comité como mínimo cada dos años.

76. Por otro lado, el párrafo 3 señala que anualmente el Comité va a examinar la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo teniendo en cuenta los objetivos del mismo. El Comité comunicará todos los años al Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC⁴ sobre las novedades que se susciten durante los exámenes de aplicación y funcionamiento del Acuerdo.

⁴ El Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC (CCM) es responsable del funcionamiento del GATT de 1994. El CCM está integrado por representantes de todos los Estados miembros de la OMC, tiene diez comités que se ocupan de temas específicos (agricultura, acceso a mercados, subvenciones, antidumping, entre otros)

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

77. El párrafo 4 siguiente señala que, teniendo en cuenta los objetivos del Acuerdo, el Comité hará exámenes respecto del funcionamiento de dicho instrumento internacional a fin de identificar las modificaciones que sirvan para mejorarlo. Dichos exámenes iniciarán a más tardar cinco años después de que el Acuerdo entre en vigor y luego serán cada tres años.

78. El párrafo 5 del mismo artículo 9 del Acuerdo, finalmente, señala que el Comité mantendrá un contacto muy cercano con la FAO, con las OROP/AROP y con otras organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera.

- Artículo 10: Solución de diferencias

79. El artículo 10 del Acuerdo cuenta con dos párrafos numerados y establece las disposiciones generales sobre la solución de diferencias (controversias) del Acuerdo.

80. Por un lado, en su párrafo 1 se establece que, para las consultas y la solución de diferencias derivadas del Acuerdo, se aplicarán los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, las cuales se encuentran desarrolladas y aplicadas por el ESD. Al respecto, en la referencia a pie de página 17 se añade que para la solución de controversias relativas al Acuerdo no se aplicarán los apartados 1 b y c del artículo XXIII del GATT de 1994 y tampoco el artículo 26 del ESD.

81. Por otro lado, en su párrafo 2, el artículo 10 dispone que para las consultas y la solución de diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 1 arriba detallado. A ello, la referencia a pie de página 18 añade que a los efectos del artículo 10 del Acuerdo, la expresión "subvención prohibida" (contenida en el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias) se refiere a subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, 4 o 5 del Acuerdo.

- Artículo 11: Disposiciones finales

82. El artículo 11 tiene cinco párrafos numerados y tres referencias a pie de página que, al igual que en los artículos anteriores del Acuerdo, precisan o aclaran su alcance.

83. En el párrafo 1 se señala que, bajo ciertas condiciones, lo establecido en el Acuerdo no impide que un miembro otorgue una subvención

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

para el socorro en casos de desastres, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 del Acuerdo. Cabe precisar que, tal como se indica en la referencia a pie de página 19, el otorgamiento de tales subvenciones no aplica para las crisis económicas o financieras.

84. Las condiciones bajo las cuales se pueden otorgar tales subvenciones son las siguientes: a) que se limite al socorro de un desastre determinado, b) que se limite a la zona geográfica afectada, c) que tenga una duración limitada, y d) para las subvenciones para la reconstrucción, esta se limite a reestablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado que tenía antes del desastre.

85. En el párrafo 2, literal a se menciona que el Acuerdo no tendrá consecuencias jurídicas en lo que concierne a reivindicaciones territoriales o a la delimitación de fronteras marítimas. Ello incluye a cualquier constatación, recomendación o laudos referentes al Acuerdo.

86. Adicionalmente, en el párrafo 2, literal b se añade que un grupo especial conformado en virtud del artículo 10 del Acuerdo no podrá formular ninguna constatación sobre alegaciones que le exijan basar tales constataciones en reivindicaciones territoriales o en delimitación de fronteras marítimas que se hagan valer. Esta limitación se aplica también a un árbitro establecido en virtud del ESD según precisa la referencia a pie de página 20.

87. En el párrafo 3, se establece que las disposiciones del Acuerdo se interpretarán o aplicarán de manera que no perjudique la jurisdicción, los derechos y obligaciones de los miembros derivados del Derecho Internacional y del Derecho del Mar (incluyendo las normas y procedimientos de las OROP/AROP según la referencia a pie de página 21).

88. Por su parte, el párrafo 4 prescribe que salvo exista una disposición en contrario, el Acuerdo no implicará que un miembro esté vinculado a las medidas o decisiones de una OROP/AROP de las que no es parte o parte cooperante, y tampoco implica que ese miembro reconoce a tales organizaciones.

89. Finalmente, en el párrafo 5 se establece que el Acuerdo no modifica o anula los derechos u obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

- Artículo 12: Terminación del Acuerdo en caso de que no se adopten las disciplinas completas.

90. El artículo 12 del Acuerdo dispone que si luego de cuatro años desde su entrada en vigor, y siempre que el Consejo General de la OMC no decida otra cosa al respecto, el Acuerdo terminará inmediatamente, si no se adoptan disciplinas completas en dicho plazo."

V. OPINIONES TÉCNICAS

5.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

A través del Informe N° 0003-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCCI/DAM, de fecha 07 de marzo del 2023, señala que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca "representa un importante hito en la historia de la Organización [OMC] y atiende el mandato de prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, contribuyendo de este modo a la sostenibilidad de los océanos" (párr. 2.6).

En esa línea, se agrega que "la importancia del Acuerdo se encuentra en que prohíbe subvenciones pesqueras que distorsionan el comercio y que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces del mundo y la sostenibilidad del recurso pesquero" (párr. 2.19).

Tras hacer un análisis detallado del contenido del Acuerdo bajo análisis, el MINCETUR concluye que:

"El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC (...) representa un importante avance al evitar la creación y/o mantenimiento de subsidios que puedan afectar la sostenibilidad del recurso pesquero en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca INDNR [ilegal, no declarada o no reglamentada], y a aquellas dirigidas a las poblaciones sobreexplotadas. En tal sentido, el Acuerdo contribuye a la eliminación de subvenciones que afecten la sostenibilidad del recurso, teniendo efectos positivos al no generarse escasez, y por tanto se brinda continuidad al comercio de dichos productos.

(...)

En el marco de las competencias del sector comercio exterior, no se verifica que se requiera alguna modificación normativa para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

En esa línea, el MINCETUR emite su opinión en favor de que el Perú manifieste su consentimiento en obligarse por el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC.

5.2. Ministerio de la Producción.

A través del Informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA) han emitido sus opiniones, no advirtiéndose en ellas comentario negativo alguno sobre el Acuerdo bajo análisis.

Agrega que la DGPAPPA ha señalado que no se ha detectado que el Acuerdo contravenga normas constitucionales ni legales y que, por otro lado, su obligatoriedad para el Perú resultaría beneficiosa.

Por otro lado, se señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización considera que el Acuerdo bajo análisis es "beneficioso para nuestro país, porque representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca perjudiciales, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo"; además de responder a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional.

En ese orden de ideas, el Ministerio de la Producción concluye emitiendo su opinión en favor de que el Perú manifieste su consentimiento en obligarse por el Acuerdo que se dictamina.

5.3. Ministerio de Economía y Finanzas.

A través del Informe N° 028-2023-EF/62.01, de fecha 06 de marzo del 2023, señala que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca no contraviene la legislación peruana vigente, que su contenido es compatible con el diseño de la política económica del Perú y que es concordante con la normativa vinculante en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Precisa que "la implementación o ejecución de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 8 del Acuerdo, requieren que las entidades involucradas confirmen que tienen las habilitaciones legales para cumplir con estos mandatos".

Agrega que una de las ventajas del Acuerdo es que prohíbe las subvenciones perjudiciales que fomentan el agotamiento generalizado de los recursos

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

marinos a nivel mundial. En esa línea, señala que se espera una reducción en el nivel de subvenciones de los países miembros de la OMC, así como una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca.

Además, considera que el Acuerdo permitirá que países en desarrollo y "países menos adelantados" (PMA) que sean miembros de la OMC reciban asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidades específicas a los efectos de la aplicación del Acuerdo.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Economía y Finanzas concluye emitiendo su opinión en favor de que el Perú manifieste su consentimiento en obligarse por el Acuerdo que se dictamina.

5.4. Ministerio del Ambiente

A través del Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de fecha 31 de enero del 2023, brinda una serie de alcances explicativos del contenido del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca; sin embargo, concluye que sus disposiciones están netamente vinculadas al sector pesquero, por lo que considera que es competencia del Ministerio de la Producción pronunciarse al respecto.

5.5. Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio OF. RE (DAE) N° 2-14-B/48, de fecha 24 de enero del 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe "con la opinión favorable consolidada" de la Cancillería.

En dicho informe, sin número ni fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que: "El Acuerdo representa un importante avance en la regulación de las subvenciones a la pesca en favor de la sostenibilidad de los océanos, en la medida en que prohíbe aquellas subvenciones perjudiciales que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo".

Agrega que "nuestro país ha venido negociando por más de 20 años la conclusión del texto de este Acuerdo, liderando en la construcción de sus disposiciones a iniciativa propia y de manera conjunta reuniendo a países con similares intereses. En ese sentido, resulta de gran importancia la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Informa que la Dirección General para Asuntos Económicos de dicho Ministerio ha señalado que el Acuerdo "es el primero a nivel multilateral que se centra en

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

la relación entre comercio y medio ambiente, en particular, en la sostenibilidad de los océanos. Asimismo, se trata del segundo acuerdo multilateral logrado en la OMC desde su creación". Además, agrega que dicha Dirección General ha indicado que nuestro país "es el tercer Miembro de la OMC que más pesca en términos de toneladas anuales (entre 8% y 5% del total de la captura mundial), luego de China e Indonesia". Por ello, señala que la citada Dirección General ha emitido su opinión en favor de la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

Por otro lado, el Informe recoge también la opinión de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos (en adelante, DSL). Esta Dirección General ha señalado que:

"Al abordar una temática específica como la pesca y las actividades relacionadas con ésta, el Acuerdo también hace referencia a algunos términos y/o definiciones establecidas en la CONVEMAR, como los de "Zona económica exclusiva" (ZEE) (...) a pesar de que el Perú no es Parte de la CONVEMAR, el término "dominio marítimo", consignado en nuestra Constitución Política, se aplica de "manera consistente" con las zonas marítimas establecidas en dicho tratado. De igual manera, el Perú acepta y aplica las reglas de la costumbre internacional del derecho del mar reflejadas en dicho instrumento. Cabe agregar que dicha posición no implica que el Perú sea parte de la CONVEMAR, sino que nuestro país ejercerá sus derechos en sus aguas jurisdiccionales con respecto a las normas del Derecho Internacional consuetudinario y los principios generales del Derecho que le resulten aplicables".

Además, la DSL ha señalado que las referencias a la ZEE que hacen los artículos 3.8 y 4.4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, están orientadas a la determinación del ámbito de aplicación geográfico de sus disposiciones; por ello, indica que "El Perú, que no es parte de la CONVEMAR ni ha declarado o reconocido una ZEE, aplicaría dichas disposiciones en sus aguas jurisdiccionales desde las doce (12) primeras millas hasta las doscientas (200) millas marinas, sin prejuzgar los derechos soberanos y de jurisdicción que ejerce en dicho espacio, en atención a la costumbre internacional".

Finalmente, la DSL considera que de la lectura del pie de página 14 del artículo 8.1, literal b, numeral i, del Acuerdo, se puede entender que la mención que hace de la ZEE se refiere al espacio donde se pueden ubicar las especies de peces a las que, en dicho pie de página, se hace mención.

Ahora bien, la DSL señala que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

"Sin perjuicio de la opinión anteriormente señalada respecto a los términos y conceptos establecidos en la CONVEMAR, esta Dirección General estima que, en caso se opte por manifestar el consentimiento del Perú en obligarse por el presente Acuerdo, resulta conveniente emitir una comunicación por escrito en la que se exprese que, sin pretender formular una reserva, el Perú deja constancia del hecho de que no es parte de la CONVEMAR y que solamente le son aplicables las reglas de dicho instrumento que reflejan Derecho Internacional consuetudinario o Principios Generales del Derecho".

Por otro lado, en relación con la incidencia del Acuerdo bajo análisis en la soberanía o territorio del Estado, la DSL indica que: "el artículo 11.2 a) de dicho instrumento establece que "el presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas".

Además, señala que "el artículo 11.3 del instrumento establece que "ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar".

Por lo anterior, la DSL concluye que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca "no repercute sobre aspectos vinculados a reivindicaciones territoriales o de delimitación de fronteras marítimas, ni afecta la jurisdicción, derechos y obligaciones derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar, tal como se indica en los referidos artículos".

5.6. Opiniones técnicas derivadas de la documentación complementaria enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/178, de fecha 05 de mayo del 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntó lo siguiente:

5.6.1. Informe DGT N° 003-2023, del 18 de abril del 2023, en el que la Dirección General de Tratados de la Cancillería concluye que: "El "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" no entrará en vigor para el Perú, a menos que el Perú primero lo acepte. Dicha aceptación solo se realizará luego de concluido el proceso de perfeccionamiento interno".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Además, en dicho informe, la DGT determina que: "La declaración que se ha propuesto formular respecto del tratado bajo análisis no constituirá una reserva, sin embargo, tendrá el efecto de expresar la posición oficial del Perú a los miembros de la OMC respecto de las materias contenidas en la declaración. A su vez, en el plano interno, se busca que la declaración se incorpore en la resolución legislativa de aprobación del tratado y en el decreto supremo de ratificación interna, los cuales se publicarán en el diario oficial "El Peruano". En tal sentido, una vez el tratado entre en vigor para el Perú, las entidades de la administración pública deberán tener en cuenta la posición oficial del Estado respecto de las materias abordadas en la declaración, la cual, al igual que el tratado, habrá sido aprobada por el Congreso de la República. A su vez, en caso sea necesario el retiro de la declaración, se requerirá primero la aprobación del Congreso de la República".

5.6.2. Memorándum (DSL) N° DSL00361/2023, del 27 de abril del 2023, en el que la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos de la Cancillería concluye que: "las disposiciones que establecen ambas OROP [la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur y la Comisión Interamericana del Atún Tropical] respecto de las listas de embarcaciones INDNR [aquellas que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada] y las medidas de ordenamiento tienen relación directa con el estado de las poblaciones (pudiendo ser uno de ellos el de "sobreexplotación"), por lo que deberán ser consideradas para la aplicación de las prohibiciones de otorgamiento de subsidios que dispone el mencionado Protocolo [de Enmienda bajo análisis]".

5.6.3. Oficio N° 00000233-2023-PRODUCE/DVPA, del 03 de mayo del 2023, por el que se remite copia del Informe N° 000000332-2023-PRODUCE/DSE, del 26 de abril del 2023, por el que el Ministerio de la Producción, con respecto a las sanciones relacionadas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, señala que "existen tipos infractores, en el ordenamiento jurídico pesquero peruano, que están relacionados con la pesca ilegal, específicamente al calificar a las situaciones que transgreden a la normativa pesquera, como infracciones"; y agrega que: "respecto a la recolección de información sobre las sanciones INDNR impuestas a los administrados tanto en primera como en segunda instancia, la misma se encuentra publicitada en el portal de la institución", pudiendo ser solicitada directamente por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Por otro lado, en relación con las obligaciones o prohibiciones de otorgar subvenciones, el Ministerio de la Producción indica que, en atención a la normativa aplicable, "conforme a lo informado por FONDEPES, una de las obligaciones impuestas al adjudicatario en el Contrato de Crédito, emitido por el FONDEPES, está relacionada a no destinar el crédito otorgado para la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o para actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, lo que será determinado por acto administrativo firme, emitido por la autoridad competente".

5.6.4. Informe N° 2-2023-FONDEPES/DIGEPROFIN, del 16 de enero del 2023, en el que la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, concluye que "los créditos otorgados por FONDEPES no se tratan de subvenciones con respecto a las poblaciones de peces sobreexplotadas y que afectan a la sobrecapacidad y la sobrepesca, tal y como explícitamente en el Contrato de Crédito, que firman todos los adjudicatarios de FONDEPES, se señala en su numeral 7.8".

VI. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Como se desprende de las opiniones técnicas que están en el expediente del proyecto bajo análisis, el Acuerdo es un logro histórico para los miembros de la OMC en tanto que permitirá cumplir la primera meta de los objetivos de desarrollo del milenio, en concreto, la meta 14.6 que establece la necesidad de: "prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole".

El Acuerdo también permitirá fortalecer el sistema multilateral de comercio, en tanto que prohíbe subvenciones pesqueras que distorsionan el comercio y que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces del mundo y la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Por otro lado, gracias al Acuerdo, el Perú se verá beneficiado por la asistencia técnica y la asistencia para la creación de capacidad específica para los países en desarrollo miembros de la OMC contempladas en su artículo 7.

Además, se debe tomar en consideración, como lo ha señalado el Ministerio de la Producción, que el Acuerdo bajo análisis responde a las prioridades de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Política Nacional de Cooperación Internacional. Mientras que, por su parte, el Ministerio de Economía ha indicado que, en los aspectos económicos de competencia de ese ministerio, el contenido del Acuerdo se mantiene en línea con la política económica del Estado.

6.1. Análisis técnico:

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", adoptado en la 12ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra del 12 al 17 de junio del 2022 (en adelante, Protocolo de Enmienda).

El "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado el 15 de abril de 1994, es la norma constitutiva de la OMC. El Perú es Estado Parte de ese tratado desde el 01 de enero de 1995.

Como señala el Ministerio de Relaciones Exteriores, "el artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Marrakech establece que en sus anexos 1, 2 y 3 se incluye una serie de "Acuerdos Comerciales Multilaterales" que forman parte integrante del propio Acuerdo de Marrakech y que "son vinculantes para todos" los miembros" de la OMC. El Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech se denomina "Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías" y abarca 14 acuerdos.

El Protocolo de Enmienda que se dictamina busca modificar el Acuerdo de Marrakech para insertar en su Anexo 1A, antes mencionado, un acuerdo adicional a los 14 existentes, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. De esa manera, este Acuerdo, al integrar el Anexo 1A del tratado constitutivo de la OMC (Acuerdo de Marrakech) pasaría a formar parte integrante del mismo.

En atención a lo señalado por la Cancillería, el citado Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca que se busca incorporar en el Anexo 1A del tratado constitutivo de la OMC, tiene como objeto: "prohibir las subvenciones que contribuyan a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), a las actividades relacionadas con la pesca en apoyo a la pesca INDNR, así como las subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada. De la misma manera, se prohíbe las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas fuera de la jurisdicción de miembros y de no miembros ribereños de la OMC, así como a las subvenciones fuera de la competencia de organizaciones regionales de ordenamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

pesquero (OROP) o de acuerdos regionales de ordenamiento pesquero (AROP)".

La Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la Cancillería en el sentido de que el Protocolo de Enmienda requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por él. Sin embargo, esta Comisión no coincide en las razones expuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para justificar esta vía de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda.

En efecto, la Cancillería señala que el Protocolo de Enmienda versa sobre soberanía en el sentido del artículo 56.2 de la Constitución, dado que: "las prohibiciones a las subvenciones a la pesca contempladas en el Acuerdo se aplicarían en ciertos casos justificados dentro del dominio marítimo del Perú".

Al respecto, conviene recordar que, como señala el profesor Gattās Abugattās: "Debe considerarse que la «soberanía», en el marco del artículo 56.2, se refiere al conjunto de competencias que ejercen las diferentes instancias del gobierno del Estado, es decir, los organismos estatales: ejecutivo, legislativo, judicial, organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales, entre otros"⁵.

Así, para el profesor Gattās Abugattās, "de acuerdo con el artículo 56.2 de la Constitución, un tratado versa sobre soberanía cuando regula el ejercicio de las competencias soberanas del Estado o cuando se utiliza para cederlas o renunciar a ellas"⁶. Ejemplos de este supuesto, serían los tratados por los que se cede, se renuncia o se regula el ejercicio de la competencia soberana de juzgar, es decir, de ejercer la jurisdicción; o también, aquellos por los que se otorgan inmunidades⁷.

Por otro lado, de acuerdo con Abugattās:

"el dominio, en el contexto del artículo 56.2 de la Constitución, es el poder que tiene el Estado para aplicar sus normas y controlar todos los elementos, materiales e inmateriales, que abarca su territorio: suelo, subsuelo, mar adyacente, espacio aéreo, espectro electromagnético,

⁵ **ABUGATTĀS, Gattās**. Tratados que requieren la aprobación del Congreso de la República del Perú. En: Agenda Internacional, Año XXVI, N° 37, 2019, p. 221. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21272>

⁶ *Ibíd*, loc. cit.

⁷ *Ibíd*, p. 221 y 222.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

entre otros elementos ya descubiertos o por descubrir. Así, un tratado versa sobre «dominio» cuando regula el ejercicio del poder del Estado sobre los elementos de su territorio"⁸.

Como se puede apreciar de lo señalado, el hecho de que el Acuerdo que integra el Protocolo de Enmienda establezca límites al usufructo de los recursos de uno de los elementos del territorio del Estado, el dominio marítimo peruano, estableciendo la prohibición de otorgar ciertas subvenciones, no implica que verse sobre "soberanía" de manera específica, sino sobre "dominio" en los términos del artículo 56.2 de la Constitución, ya que regula el ejercicio del poder del Estado sobre uno de los elementos de su territorio, el mar.

En esta línea, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Protocolo de Enmienda versa sobre dominio, en el sentido del artículo 56.2 de la Constitución. Por otro lado, esta Comisión verifica que el Protocolo que se dictamina no versa sobre derechos humanos, sobre soberanía o integridad del Estado, sobre defensa nacional ni sobre obligaciones financieras; además, no crea ni modifica ni suprime tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución.

Finalmente, el Protocolo de Enmienda no afecta disposiciones constitucionales, ya que el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que: "En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

En suma, el Protocolo de Enmienda debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que la Presidente de la República quede habilitada para ordenar la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Protocolo, mediante un Decreto Supremo.

Ahora bien, dado que el Acuerdo que integra el Protocolo de Enmienda hace referencia a la Zona Económica Exclusiva, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos (DSL) de la Cancillería ha recomendado que la manifestación del consentimiento del Estado Peruano en obligarse por el

⁸ Ibíd, p. 221.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Protocolo de Enmienda vaya acompañada de una Declaración, cuyo texto propuesto es el siguiente:

La Republica del Perú declara que las menciones a la 'zona económica exclusiva' en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca se encuentran referidas exclusivamente a determinar el ámbito geográfico de aplicación de los artículos que las contienen y no perjudica o afecta los derechos del Perú sobre zonas o espacios marítimos que, de conformidad con su Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional, se encuentran bajo su jurisdicción nacional.

Igualmente, dado que el Perú no es parte de la 'Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar', adoptada el 10 de diciembre de 1982, el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho.

Para mayor precisión, la presente declaración unilateral no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo en su aplicación al Perú sino dejar constancia de la posición del Perú sobre las materias antes referidas.

Como ha señalado la propia DSL, "la declaración que se ha propuesto formular respecto del tratado bajo análisis no constituirá una reserva, sin embargo, tendrá el efecto de expresar la posición oficial del Perú a los miembros de la OMC respecto de las materias contenidas en la declaración. A su vez, en el plano interno, se busca que la declaración se incorpore en la resolución legislativa de aprobación del tratado y en el decreto supremo de ratificación interna, los cuales se publicarán en el diario oficial "El Peruano". En tal sentido, una vez el tratado entre en vigor para el Perú, las entidades de la administración pública deberán tener en cuenta la posición oficial del Estado respecto de las materias abordadas en la declaración, la cual, al igual que el tratado, habrá sido aprobada por el Congreso de la República. A su vez, en caso sea necesario el retiro de la declaración, se requerirá primero la aprobación del Congreso de la República".

De la décimo octava sesión ordinaria

En este orden de ideas, en la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el 22 de mayo de 2023, fueron invitados diversos funcionarios del Poder Ejecutivo, en específico participaron de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

ministerios de Producción, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como funcionarios del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, en este espacio ratificaron su posición favorable en relación al Acuerdo sobre Subvenciones de Pesca y absolvieron consultas de los congresistas. En relación a la participación de la representante del ministerio de Relaciones Exteriores, advirtió precisiones a la declaración unilateral, como parte integrante del objeto de la resolución legislativa, la cual se describe en la fórmula legal.

Estando, así las cosas, ingresa a la comisión, mediante OF. RE (DGT) N° 3-0/39 de fecha 26 de mayo de 2023, que acompaña el Oficio N° 147-2023-PR de fecha 26 de mayo de 2023, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor José Daniel Williams Zapata, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercila Boluarte Zegarra, el presidente del Consejo de Ministros, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda y por la ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, el mismo que fue derivado a la presidencia de la comisión, en el cual, señalan que el *texto de la declaración unilateral que el Perú formulará al momento de manifestar su consentimiento en obligarse por el referido Protocolo de Enmienda, y que es parte integrante del Proyecto de Resolución Legislativa N° 4710/2022-PE, fue precisado durante el curso de la Décimo Octava sesión de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso y aprobada en la misma sesión. En ese sentido:*

Donde dice:

"La Republica del Perú declara que las menciones a la 'zona económica exclusiva' en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca se encuentran referidas exclusivamente a determinar el ámbito geográfico de aplicación de los artículos que las contienen y no perjudica o afecta los derechos del Perú sobre zonas o espacios marítimos que, de conformidad con su Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional, se encuentran bajo su jurisdicción nacional.

Igualmente, dado que el Perú no es parte de la 'Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar', adoptada el 10 de diciembre de 1982, el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho.

Para mayor precisión, la presente declaración unilateral no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo en su aplicación al Perú sino dejar constancia de la posición del Perú sobre las materias antes referidas".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Debe decir:

"La República del Perú declara que, dado que no es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, cualquier mención a dicho tratado y a los espacios marítimos que este consagra en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca solamente será aplicable al Perú en aquello que constituya Derecho Internacional consuetudinario o refleje principios generales del Derecho.

La presente declaración no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo, sino busca dejar constancia de la posición del Perú sobre las cuestiones señaladas".

En este sentido, conforme se señala en líneas anteriores, la nueva declaración unilateral, recoge las observaciones y aportes de los miembros de la Comisión, la misma que fue aprobada en la décimo octava sesión, como parte integrante del texto del proyecto de resolución legislativa.

Finalmente, tomando en consideración lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", adoptado en la 12ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra del 12 al 17 de junio del 2022, mediante una Resolución Legislativa.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Comisión de Relaciones Exteriores coincide con lo indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en que: "de las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el tratado no se desprende que la ejecución del Protocolo de Enmienda, incluyendo el Acuerdo anexo, requiera de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación".

Por otro lado, en atención a lo señalado por los sectores y órganos competentes sobre las materias que versa el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, resulta conveniente a los intereses del Estado peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

VIII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4710/2022-PE, con el texto siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", adoptado el 17 de junio del 2022, en la ciudad de Ginebra, Suiza, con la siguiente declaración:

"La República del Perú declara que, dado que no es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, cualquier mención a dicho tratado y a los espacios marítimos que este consagra en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca solamente será aplicable al Perú en aquello que constituya Derecho Internacional consuetudinario o refleje principios generales del Derecho.

La presente declaración no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo, sino busca dejar constancia de la posición del Perú sobre las cuestiones señaladas".

Lima, 22 de mayo del 2023



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 15:53:09-0500

María del Carmen Alva Prieto
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 10:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2023 16:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2023 16:56:12-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular



Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 14:43:37-0500

Diego Alonso Bazán Calderón
Miembro titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2023 10:15:23-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 09:55:27-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”.



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/05/2023 14:26:54-0500

José Ernesto Cueto Aservi
 Miembro titular

Víctor Raúl Cutipa Ccama
 Miembro titular



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/05/2023 09:11:52-0500

Jorge Alberto Morante Figari
 Miembro titular



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/05/2023 16:10:33-0500

Silvia María Monteza Facho
 Miembro titular

Margot Palacios Huamán
 Miembro titular



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/05/2023 10:14:20-0600

Francis J. Paredes Castro
 Miembro titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 15:36:32-0500

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular

Héctor Valer Pinto
Miembro titular

Cruz María Zeta Chunga
Miembro titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **4710/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

Alex Paredes González
Miembro de accesorio

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 2 de junio de 2023 11:28
Para: wsolis@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e839bb348769df30c72fd9b7c4d65483.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Saludos, Por encargo de la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores Adjunto al presente Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4710/2022- es pertinente informar que al levantarse la sesión en la cual se aprobó el dictamen se solicitó autorización para efectuar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo cual fue aprobado por unanimidad. Atte Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2023-06-02 11:27:47

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.